



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
19 de abril de 2001

---

### Resolución 1348 (2001)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4311ª sesión,  
celebrada el 19 de abril de 2001**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y todas sus resoluciones posteriores al respecto, en particular las resoluciones 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, 1237 (1999), de 7 de mayo de 1999, 1295 (2000), de 18 de abril de 2000, y 1336 (2001), de 23 de enero de 2001,

*Reafirmando* también su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

*Expresando una vez más* su preocupación por los efectos de la actual situación en las circunstancias humanitarias de la población civil de Angola,

*Reconociendo* la importancia que se asigna, entre otras cosas, a vigilar todo el tiempo que sea necesario la aplicación de las disposiciones contenidas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998),

*Habiendo determinado* que la situación imperante en Angola sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de la adición presentada por escrito (S/2001/363), en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 1336 (2001), al informe final (S/2000/1225) del mecanismo de vigilancia establecido en virtud de la resolución 1295 (2000);

2. *Expresa su intención* de examinar a fondo la adición presentada por escrito y el informe final, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1295 (2000);

3. *Decide* prorrogar el mandato del mecanismo de vigilancia por otro período de seis meses, que concluirá el 19 de octubre de 2001;

4. *Pide* al mecanismo de vigilancia que presente informes periódicos al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) y que proporcione un informe complementario, a más tardar el 19 de octubre de 2001;

5. *Pide* al Secretario General que, tras la aprobación de la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, designe como máximo a cinco expertos para que presten servicio en el mecanismo de vigilancia, y *pide también* al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del mecanismo de vigilancia;

6. *Pide* al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) que le presente por escrito el informe complementario, a más tardar el 19 de octubre de 2001;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el mecanismo de vigilancia en el cumplimiento de su mandato;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

---